

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda Declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada a través de apoderado judicial por GLORIA LUCIA CARMONA COLORADO identificada con C.C. 24.307.908 contra LA CATEDRAL BASÍLICA METROPOLITANA DE MANIZALES N.I.T. 890.801.262-1 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A – SURA NIT. 890.903.407-9

Pretende la parte demandante:

“PRIMERO. DECLÁRESE civil y solidariamente responsables a la CATEDRAL BASÍLICA METROPOLITANA DE MANIZALES persona jurídica identificada con NIT. 890.801.262-1, con domicilio principal en la ciudad de Manizales y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A –SURA- persona jurídica, identificada con NIT. 890.903.407-9, por daños materiales e inmateriales ocasionados a la señora GLORIA LUCIA CARMONA COLORADO identificada con número 24.307.908 de Manizales, ocasionado con ocasión del accidente ocurrido el 14 de febrero de 2.018.

SEGUNDO. CONDÉNESE a la CATEDRAL BASÍLICA METROPOLITANA DE MANIZALES persona jurídica identificada con NIT. 890.801.262-1, con domicilio principal en la ciudad de Manizales y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A –SURA- persona jurídica, identificada con NIT. 890.903.407-9, a pagar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.488.000), por concepto de los daños materiales o emergente1 . Suma dineraria que deberá ser actualizada monetariamente conforme el criterio jurisprudencial de la H. Corte Suprema de Justicia

TERCERO. CONDÉNESE a la CATEDRAL BASÍLICA METROPOLITANA DE MANIZALES persona jurídica identificada con NIT. 890.801.262-1, con domicilio principal en la ciudad de Manizales y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A –SURA- persona jurídica, identificada con NIT. 890.903.407-9, a pagar la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTI UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.699.721) por concepto de los daños inmateriales, discriminados de la siguiente manera: ϖ LUCRO CESANTE PASADO El valor de OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.324.329) ϖ LUCRO CESANTE FUTURO DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.375.392)

CUARTA. CONDÉNESE a la CATEDRAL BASÍLICA METROPOLITANA DE MANIZALES persona jurídica identificada con NIT. 890.801.262-1, con domicilio principal en la ciudad de Manizales y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A –SURA- persona jurídica, identificada con NIT. 890.903.407-9, a pagar la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.200.000) por

Auto notificado por estado del 25 de mayo de 2023

concepto de daño moral ocasionado a mi prohijada, quien sufrió a causa del accidente invocado una pérdida de capacidad laboral equivalente al 16,70% (...)"

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Conforme al artículo 82 del C.G.P., será necesario indicar de forma expresa la cuantía del proceso, ello con el fin de determinar la competencia para conocer del mismo y si se trata de un proceso de única o primera instancia. (num. 9 del artículo 82 del CGP)

2. En relación al apartado de pruebas, se mencionaron dos documentos, a saber: la reclamación directa al asegurado y la constancia de radicación, que no fueron presentados.

3. Deberá indicar de manera clara pero sucinta en que consisten los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante pasados y futuros presuntamente sufridos.

4. La parte demandante no dio cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se aportó documento alguno que acredite el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, **igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.**

Deberá **integrar la demanda y su corrección en un solo escrito**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc23fae22be3b285eb01090543d7e596bbe6aac41b0f05c56bff55ab1a9750**

Documento generado en 24/05/2023 05:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>